

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA,
Vocal: QUISPE CALLA Anthony Wilson FAU 20448626114 soft
Fecha: 17/08/2026 14:08:22, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA,
Vocal: LUQUE MAMANI Reynaldo FAU 20448626114 soft
Fecha: 17/08/2026 14:43:48, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA,
Secretario: PINEDA APAZA Jose Manuel FAU 20448626114 soft
Fecha: 17/08/2026 14:47:06, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01323-2018-91-2101-JR-PE-04

ESPECIALISTA : PINEDA APAZA JOSE MANUEL

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE SAN ROMAN JULIACA ,
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE

FUNCIONARIOS CASO 74 2017 ,

IMPUTADO : TONCONI QUISPE, JHOMAR MARCELINO

DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA

VILCA APAZA, HELMER REYNALDO

DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA

ARGANDOÑA RODRIGUEZ, JUAN SALES

DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : PROCURADOR PUBLICO ANTICORRUPCION DE PUNO ,

Resolución No. 25

Puno, treinta y uno de julio
de dos mil veintiséis. -

VISTOS: Los autos y a la recargada agenda que

afronta la Sala Penal de Apelaciones de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme lo establece el artículo 421° numeral 2) del Código Procesal Penal, para el caso de apelación de sentencias, *cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano*; en caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días.

Segundo.- Estando a lo expuesto y habiendo transcurrido el plazo conferido por resolución número veinticuatro, corresponde realizar el control de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por Jhomar Marcelino Tonconi Quispe en contra de la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis. De lo que se desprende que cuenta con legitimidad para obrar y está facultada para ello, habiendo interpuesto dentro del término de ley, con fundamentos de hecho y de derecho, con expresión de la naturaleza del agravio y con clara pretensión impugnatoria, por lo que debe estimarse bien concedido el recurso de apelación.

Tercero.- Estando a lo expuesto y habiendo transcurrido el plazo conferido por resolución número veinticuatro, corresponde realizar el control de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público en contra de la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis. De lo que se desprende que cuenta con legitimidad para obrar y está facultada para ello, habiendo interpuesto dentro del término de ley, con fundamentos de hecho y de derecho, con expresión de la naturaleza del agravio y con clara pretensión impugnatoria, por lo que debe estimarse bien concedido el recurso de apelación.

Cuarto.- Habiéndose calificado positivamente los dos recursos de apelación, se debe de comunicar a las partes a efecto de que puedan presentar los medios probatorios en el plazo de cinco días, cuya admisión se sujetará a los parámetros que establece el Artículo 422° del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de Puno;

RESOLVIERON:

I. DECLARAR bien concedido el recurso de apelación interpuesto por Jhomar Marcelino Tonconi Quispe en contra de la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis en el extremo tercero que impone reparación civil por la suma de CIEN MIL SOLES (S./100.000.00), que deberá pagar a favor del Estado Peruano, contenida en la resolución número veintidós de fecha veintinueve de enero de del año dos mil veintiséis

II. DECLARAR bien concedido el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público en contra de la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis

III. COMUNICARON a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el **PLAZO DE CINCO DÍAS**, cuya admisión se sujetará a los parámetros que establece el Artículo 422° del Código Procesal Penal. - **H.S.**-

Al escrito ingresado con registro número 8196-2026, presentado por Jhomar Marcelino Tonconi Quispe, accédase a su solicitud y recábese las mismas por el área de atención al usuario, en horario de oficina previa coordinación.

Al escrito ingresado con registro número 8305-2026, presentado por el señor Presidente del Jurado Electoral Especial, remítase la información requerida mediante el enlace virtual que señala.

S.S.

LUQUE MAMANI

NAJAR PINEDA

QUISPE CALLA

(Resolución firmada digitalmente)